

ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada **ZIMA TRAVEL**
CIA. LTDA

OTORGADA POR: SR. PAUL
BORJA Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: El señor HERMAN PAUL BORJA VILLAVICENCIO, soltero, la señora RUTH SOPHIA BORJA VILLAVICENCIO casada, y, la señora MARIA CRISTINA VILLAVICENCIO JACOME, casada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- **MINUTA.- Señor Notario:** En el protocolo de instrumentos públicos de la notaria a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA .COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato comparecen los siguientes: HERMAN PAUL BORJA VILLAVICENCIO, RUTH SOPHIA BORJA VILLAVICENCIO Y MARIA CRISTINA VILLAVICENCIO JACOME por sus propios derechos, soltero el primer

compareciente y casados, respectivamente ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la ley para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los

comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social. **CLAUSULA TERCERA.**

ESTATUTO SOCIAL CAPITULO PRIMERO NOMBRE OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de "ZIMA TRAVEL CIA. LTDA.". **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto prestar servicios de agencia de viajes, que comprende venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, también servicios de operadora de Turismo, comercialización y asesoría de paquetes turísticos nacionales e internacionales y demás servicios relacionados con el ámbito turístico. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversiones o formar parte de otras compañías; en fin, realizar todo acto permitido por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio

principal de la Compañía está en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, de la República del Ecuador podrá establecer sucursales, o agencias, en cualquier otro lugar del país o del exterior conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de veinte y cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, este plazo se podrá ampliar o disminuir previa resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL,**

**DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO**

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS**

SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes le correspondan; serán numerados y llevará las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio, en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTICULO**

NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socios fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los certificados que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE**

PARTICIPACIONES: La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en la que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo, podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Socios, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contra de la Junta General; igual mayoría que la establecida, para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:

La junta general podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente general, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento de cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que cuando llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada, el pago de tales dividendos se efectuara en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA

JUNTA GENERAL: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y se administrará por un Presidente, y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la ley, al Presidente, y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en art. 82 de la ley de Compañías; h) Autorizar la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, i) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados los reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, j) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y

CONVOCATORIA: La junta General será ordinaria o extraordinaria, ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las

extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos al fijado para la reunión, en este lapso no se tomara en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL: la Junta General se entenderá convocada, quedara válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por

escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en el estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, en caso de empate sobre cualquier asunto este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina; al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios entre una acta y otra, se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma, se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la ley y

el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico: Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General: Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía será nombrado por la Junta General y durara en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial en el ejercicio de su cargo. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: A más de lo previsto en la ley y el presente estatuto social, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; Convocar a sesiones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas;

Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos, y, ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y a las demás resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrán contratar directa ni indirectamente, con la compañía que administran. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION:** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios, en caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario, de la Junta General. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto se aplicaran las normas legales que sean pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES: PRIMERA. El capital social con el que se constituye esta compañía, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos

de América cada una, se encuentra íntegramente suscrita por los socios de la siguiente manera: El señor Herman Paúl Borja Villavicencio, ha suscrito trescientas sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; la Sra., Ruth Sophía Borja Villavicencio, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; La Sra. María Cristina Villavicencio Jácome ha suscrito veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; El pago del capital social por cada socio se lo realiza al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en un Banco de la Localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. **SEGUNDA.-** Se Autoriza al Abogado Gustavo Martínez Aray, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la Compañía que por este contrato se constituye.

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos 24 y 26 se designa como Presidente de la Compañía a la señora María Cristina Villavicencio Jácome y como Gerente General al señor Herman Paúl Borja Villavicencio. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Gustavo Martínez abogado, matrícula número mil ochocientos treinta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su

contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales
consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

PRODUBANCO

CERTIFICACION

07

Número Operación **CIC104000003769**

Hemos recibido de

Nombre

BORJA VILLAVICENCIO RUTH SOPHIA
VILLAVICENCIO JACOME MARIA CRISTINA
BORJA VILLAVICENCIO HERMAN PAUL

Aporte

20.00
20.00
360.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES en formación que se denominará :

ZIMA TRAVEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA**Martes, Septiembre 22, 2009****FECHA**

0492294



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ ARAY RICHARD GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2009 9:32:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- ZIMA TRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2009

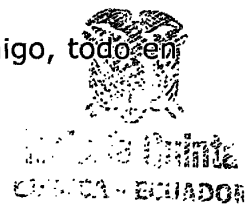
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-
002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí,
el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en
un solo acto, de lo cual doy fe.



(Signature)
0103147039.

(Signature)
0103147047

(Signature)
0103796272

(Signature)

Presente fui a su otorgamiento. En fe
de ello confiero esta copia que es
la que signo,
sello y firmo en Cuenca, el mismo día
de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC.DIC.C. 09 552, de fecha 25 d septiembre del 2009, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución.

Cuenca, a 30 de Septiembre del 2009.


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR


EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 5 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° SC.DIC.C.09.552, aprobada por el Eco. René Bueno Encalada, Intendente de Compañías de Cuenca, el 25 de Septiembre del 2009.
Paute, Octubre 2 del 2009.


Dr. Alberto Ordóñez Ortiz

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA CIUDADANIA No. 010314704-7

BORJA VILLAVICENCIO RUTH SOPHIA

AZUAY/PAUTE/PAUTE

14 ENERO 1983

001-0037 00037 F

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1983

[Signature]

[Redacted Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y EDUCACION

ESTUDIANTE

HERNAN EDILBERTO BORJA

010314704-7

PAUTE

04/04/2007

REN 0503341

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA CIUDADANIA No. 010314704-7

BORJA VILLAVICENCIO RUTH SOPHIA

AZUAY/PAUTE/PAUTE

14 ENERO 1983

001-0037 00037 F

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1983

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E133313122

CASADO JOSE LUIS SARMIENTO AMON

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN EDILBERTO BORJA

RUTH TERESA VILLAVICENCIO

PAUTE 04/04/2007

REN 0503341

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA CIUDADANIA No. 010877627-8

VILLAVICENCIO JACOME MARIA CRISTINA

AZUAY/PAUTE/PAUTE

30 MARZO 1982

001-0057 00557 F

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1982

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E133313122

CASADO JOSE LUIS SARMIENTO AMON

SUPERIOR ESTUDIANTE

HERNAN EDILBERTO BORJA

RUTH TERESA VILLAVICENCIO

PAUTE 04/04/2007

REN 0330579

[Signature]

[Fingerprint]

COY FE: Que la fotocopia
de la cedula es igual a la original que
se presentó para su expedición.

En la ciudad de QUITO, a 20 de SEPT de 2009

Dr. Francisco
Sánchez Quintana

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 1816

Cuenca, 13 OCT 2009

Señor Gerente del
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"ZIMA TRAVEL CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Paul Borge
C. I.	0103147039
Fecha	30 / Oct / 09
Función	